



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : OLGA LUCÍA DÍAZ GARCÍA
DEMANDADO : YANETH DÍAZ GARCÍA
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2020-00022-00

Procede este Despacho Judicial a decidir la solicitud de adición incoada por la parte demandante contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2020, dentro del proceso del epígrafe.

CONSIDERACIONES

1.1. Aduce el apoderado judicial de la promotora de la *litis* que, dentro del término legalmente concedido, descorrió traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda y solicitó como una de las pruebas la concesión de un término prudencial para aportar practicar y aportar el dictamen pericial que desestimara la excepción denominada “*objeción de la estimación de perjuicios*”, no obstante, asevera que en proveído de 27 de noviembre de 2020, este Despacho Judicial omitió pronunciarse sobre la citada petición, procediendo únicamente a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, pide el profesional del Derecho la adición a la providencia referida, a efecto que este Juzgado se pronuncie únicamente sobre tal requerimiento probatorio.

1.2. Precítese que, el artículo 370 del Código General del Proceso permite al demandante solicitar pruebas adicionales a las requeridas en el libelo genitor, siempre y cuando las mismas se indiquen por escrito en el término de traslado de las excepciones de mérito y su formulación verse sobre los hechos en que los medios exceptivos se fundamentan.

Ahora, memóresele al profesional del derecho las etapas procesales que conforman la audiencia inicial prevista en el artículo 372 *ibidem*, específicamente lo atinente al numeral 10 de la citada normativa, el cual indica que durante la audiencia inicial “*el juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que*

se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

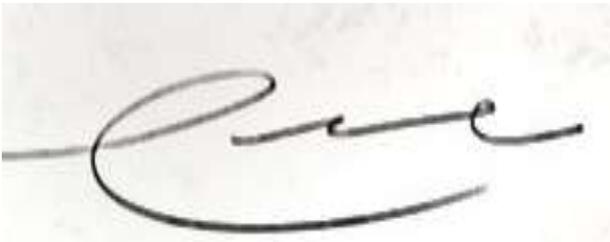
Bajo el citado precepto, resulta diáfana la improcedencia de la solicitud elevada por la demandante, por cuanto este no configura el momento procesal oportuno para decretar las pruebas solicitadas, máxime cuando lo que requiere es el pronunciamiento de una única prueba pedida en el escrito que describió traslado de las excepciones. Así las cosas, deberá el solicitante esperar a la decisión que se adopte en la audiencia correspondiente.

Colofón de lo analizado, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de adición del auto proferido el 27 de noviembre de 2020, por improcedente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Jueza